

RESERVADO N°: 2671

ANT.: Denuncia reservada
contra [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Rol N° 1509-09
FNE

MAT.: Solicita información.

Santiago, 12 NOV. 2009

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : [REDACTED]

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiriere copia íntegra del expediente de investigación sobre denuncia reservada Rol N° 1509-09, informo a usted que no es posible acceder a dicha petición, pues la información solicitada fue aportada por terceros, los cuales se opusieron a su entrega, en virtud del derecho que les confiere el artículo 20 de la Ley N° 20.285.

Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio es de opinión que las siguientes causales son igualmente aplicables para no dar lugar a la solicitud:

- 1) Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 1, letras a) y b), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que permite denegar el acceso a determinada información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, y en particular, por considerar este Servicio que los antecedentes a los cuales el afectado por la investigación solicita acceso, podrían constituir piezas necesarias para realizar defensas jurídicas y judiciales propias de este órgano investigador y persecutor, en caso de presentar esta Fiscalía un requerimiento ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Asimismo, dichas piezas del expediente investigativo constituyen antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, la cual, en este caso, podría ya ser una resolución de archivo o un requerimiento.

En efecto, los antecedentes recopilados servirán de fundamento preciso para ordenar el archivo de la investigación o para resolver sobre el eventual ejercicio de acciones judiciales en caso de estimarse procedente que el órgano jurisdiccional competente corrija, prohíba o reprima los atentados a la libre competencia que se determinen, como lo ordena el artículo 1° del Decreto Ley N° 211.

- 2) Por aplicación de la causal contemplada en el numeral 2, del artículo 21 de la Ley N° 20.285, esto es, "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*", pues los antecedentes revisados, en el caso particular, incluyen información comercial sensible y estratégica de diversos actores del mercado, en relación a los ilícitos investigados.

Lo expuesto precedentemente es de la mayor importancia, pues los funcionarios de esta Fiscalía Nacional Económica, conforme a lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, tienen la obligación de guardar reserva respecto de "*toda información, dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores y especialmente, aquellos obtenidos en virtud de las facultades indicadas en las letras a, h y g del artículo 39 (...)*", esto es, de la información y antecedentes solicitados a particulares con ocasión de una investigación. La infracción a dicha prohibición está sancionada con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, así como con sanciones disciplinarias que puedan aplicarse administrativamente por la misma falta.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

Augusto FNE
Marta José Henríquez G.
Tel: 75376307